

**ACUERDO N° 045/2019**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento de Control y Fiscalización aprobado por Acuerdo N° 022/2018 y el Reglamento de Auditorías Jurídicas aprobado por el Acuerdo N° 54/2018 y en atención a la Hoja de Ruta CM-UNCF-49/2019, en tal sentido en Sesión de Sala Plena, de fecha 13 de marzo de 2019, se tomó conocimiento de la solicitud de Auditoría Jurídica al Proceso Disciplinario Caso 395/2017, y sus antecedentes.

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 179. IV de la Constitución Política del Estado, señala *"Que la función judicial es única..."* y que *"El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 195.5 de la Constitución Política del Estado establece que son atribuciones del Consejo de la Magistratura *"Elaborar Auditorías Jurídicas y de gestión financieras"*.

Que, el art. 232 del mismo texto constitucional, señala que *"La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados"*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 establece que *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución..."*.

Que el art. 183.II.10 del mismo texto legal antes citado establece que son atribuciones del Consejo de la Magistratura en materia de Control y Fiscalización *"Elaborar Auditorías jurídicas"*

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo identifica los principios generales de la Actividad Administrativa, es en este entendido que, para determinar tal contexto, se consideran los siguientes incisos a) Principio fundamental; e) Principio de buena fe; g) principio de legalidad y presunción de legitimidad; j) principio de eficacia; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad, entre los más importantes a efectos de considerar la importancia del caso analizado en el presente.

Que, el art. 13.d) del Reglamento de Control y Fiscalización aprobado por el Acuerdo N° 022/2018, nos indica que la Unidad Nacional es el área técnico-operativo, que realiza el ejercicio de Control y Fiscalización en los entes del Órgano Judicial, y está compuesta por: "Auditores y Auditoras Jurídicas"

Que, conforme determina el art. 5.10 del Reglamento de Control y Fiscalización aprobado por el Acuerdo N° 022/2018, que el Consejo de la Magistratura ejerce las siguientes atribuciones en materia de Control y Fiscalización: "Elaborar Auditorías Jurídicas".

Que el art. 4 del Reglamento de Auditorías Jurídicas aprobado por el Acuerdo 054/2018, nos menciona la definición de la auditoría jurídica indicando que: "Es el Examen o revisión independiente y objetiva del cumplimiento de la normativa legal en la tramitación de los procesos jurisdiccionales y administrativos, aplicando procedimientos de auditoría para emitir un informe técnico". Mismo que tiene estrecha relación con el art. 6.a.c) del mismo cuerpo normativo estableciendo que la finalidad de la auditoría jurídica es para "Verificar el cumplimiento de la normativa legal en los procedimientos establecidos dentro de los procesos judiciales y administrativos", así mismo nos indica "Identificar posibles indicios de responsabilidad administrativas civil y/o penal".

Que, por todo lo anteriormente nombrado es imperativo tomar estricta atención del art. 16.II del Reglamento de Auditorías Jurídicas aprobado por el Acuerdo 054/2018, el cual indica: Auditorías no programadas "Excepcionalmente Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá disponer la ejecución de auditorías jurídicas en casos de relevancia social y/o interés del estado".

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a las disposiciones señaladas anteriormente se determina que es necesario, que Sala Plena autorice el inicio de proceso de una Auditoría Jurídica, al Proceso Disciplinario caso 395/2017, por los hechos advertidos dentro del mencionado proceso ventilado en el Juzgado Disciplinario Segundo de la ciudad de La Paz, donde emerge la Resolución N° 96/2017, misma que determina la medida precautoria de suspensión de funciones con goce de haberes en favor del Ex Juez Fernando Enrique Rivadeneira, es en este entendido, que con el objetivo de garantizar una mayor transparencia en la impartición de justicia y lucha contra la corrupción al interior del Órgano Judicial se pueda dar la viabilidad a la auditoría jurídica pretendida.

Que, a este fin conforme establece las disposiciones que brindan el marco normativo surge la imperiosa necesidad, en razón que la tantas veces mencionada solicitud de auditoría jurídica no se encuentra contemplada, e incorporada en el Plan Operativo Anual (POA), se entiende que el Consejo de la Magistratura de manera excepcional deberá aprobar la autorización del comienzo de la Auditoría Jurídica al proceso disciplinario antes mencionado, entendiéndose para el efecto que este caso se trataría de interés de estado con connotación de relevancia social, al tratarse de recursos económicos que extrañamente fueron depositados a un ex servidor público.

Que, el Informe CM-UNCF-N° 045/2019 determina en su parte final recomendar al Pleno del Consejo de la Magistratura, que en observancia del art. 16.II del Acuerdo 54/2018 "Reglamento de Auditorías Jurídicas", se disponga la ejecución de la Auditoría Jurídica, por los profesionales del Consejo de la Magistratura al Proceso Disciplinaria Caso N° 395/2017.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de las atribuciones contenidas en el art. 182.1.3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificada por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

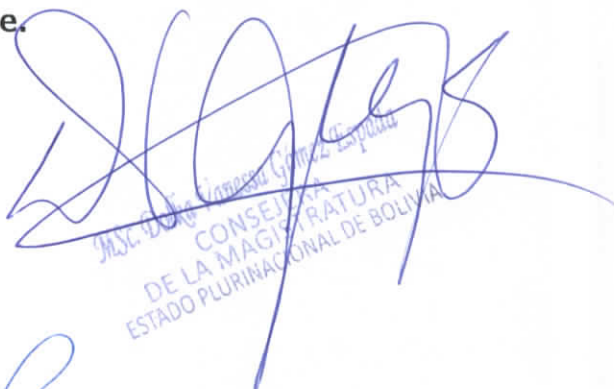
**ACUERDA:**

**Primero. - AUTORIZAR** excepcionalmente el inicio del proceso de Auditoría Jurídica, al Proceso Disciplinario Caso N° 395/2017, por los hechos advertidos y esta sea por los profesionales de la Jefatura Nacional de Control y Fiscalización, entendiendo la relevancia social que esta implica en la población y en el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
Gonzalo Alcón Aliaga  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Gonzalo Alcón Aliaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA